

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitán general de Cataluña al que lo es actualmente de Castilla la Vieja el teniente general D. Manuel de la Concha, marqués del Duero, quedando muy satisfecha de celo y lealtad del de igual clase D. Manuel Barja, marqués de Novaliches, cuyos servicios utilizaré oportunamente.

Dado en palacio á 1.º de setiembre de 1847. —Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el mariscal de campo D. Auselmo Blas-ser vengo en nombrarle director general de infantería.

Dado en palacio á 1.º de setiembre de 1847. —Esta rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Florencio Garcia Goyena, senador del reino, vengo en nombrarle ministro de gracia y justicia.

Dado en palacio á 3 de setiembre de 1847. —Esta rubricado de la real mano.—Refrendado. El ministro de marina, Juan de Dios Sotelo.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

##### REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitución, y oído mi consejo de ministros, vengo en nombrar senador del reino á D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, capitán general de los ejércitos.

Dado en palacio á 3 de setiembre de 1847. —Esta rubricado de la real mano.—Refrendado. —El ministro de la gobernacion del reino, Patricio de la Escosura.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza de los cuales resulta; que en dicha ciudad existe un colegio denominado de nuestra Señora de Torrejon, cuya fundacion data desde el año de 1606; que segun ella y las constituciones establecidas para su gobierno, era este colegio un establecimiento fundado en la universidad de aquella capital á cuyas cátedras debian asistir los colegiales; que se admitia como tales por oposicion á los parientes del fundador y tambien á estraños; que debia haber un capellan de nombramiento de rector y los colegiales y aprobacion del patrono, ó al contrario, para ejercer algunas funciones económicas con intervencion del rector y consiliario del colegio, pudiendo ser removido libremente de su encargo; que no existian muchos años habia colegiales en él, habiendo percibido á título de administrador todas sus rentas D. Tiburcio Jimeno; que partiendo de estos antecedentes el gefe político creyó deber aplicar á este establecimiento la real orden de 15 de octubre de 1845 expedida para llevar á efecto el artículo 6o del real decreto de 17 de setiembre del mismo año, por la cual entre otras cosas se previno á dichos funcionarios nombrasen una comision compuesta de catedráticos y vecinos de su confianza que, sin levantar mano, se ocupase en indagar las memorias, fundaciones, obras pias ó cualquiera otra clase de rentas que hubieren estado ó estuvieren destinadas á instruccion pública, y conocida que fuese la existencia de cualquiera de dichas institueiones, tomase posesion de ello el gefe político á nombre del estado, sin perjuicio de los legítimos derechos de sus patronos, administradores ó mayordomos; que ejecutada esta disposicion con respecto al espresado colegio, mediante la posesion que tomó de su edificio y bienes el gefe político de la provincia en 3 de enero de 1846, el insinuado D. Tiburcio, que protestó contra este acto, acudió al referido juez en 11 del mismo mes y año en solicitud de que admitiéndosele la informacion que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por él sobre la administracion de dicho colegio en 1823, y terminados á su favor en 1831, se hiciese saber al gefe político, rector de la universidad y comision nombrada no le turbarán en la posesion de los bienes de aquel establecimiento; que habiendo accedido el juez á esta solicitud en todas sus partes, el gefe político, á quien se notificó el auto de aquel en 27 de marzo de 1846,

promovió la competencia.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, segun la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutencion ni restitution contra providencias de ayuntamientos sobre cosas sometidas por la ley á las atribuciones que la misma les concede.

Considerando, 1.º Que no siendo procedentes segun esta real disposicion tales interdictos con respecto á providencias de un ayuntamiento, bien ó mal dadas, pero dentro del circulo de sus atribuciones deben serlo mucho menos respecto de las que dictan en asuntos de su incumbencia los gefes políticos, mayormente si, como sucede en el presente caso, se limitan en ellas á ejecutar una disposicion superior del gobierno.

2.º Que por ello, si habiéndose reducido D. Tiburcio Jimeno á reclamar gubernativamente contra la posesion del colegio de nuestra Señora del Torrejon y sus bienes, tomada por el gefe político en ejecucion de la citada real orden de 15 de octubre de 1845, ó bien á entablar desde luego donde correspondiese la accion ordinaria que entendiase competarle, hubiera sin duda estado en su derecho, no asi oponiendo á lo dispuesto por aquel un interdicto que justamente reprueba la real orden tambien citada de 8 de mayo de 1839, porque con él no se hace mas que contraponer inútilmente una á otras autoridades que, independientes entre si, se deben siempre respetar.

Que el consejo real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Da lo en San Ildefonso á 31 de julio de 1847.  
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Málaga y el juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta; que el referido juez encausó á D. José García Sevilla y D. Diego de la Rosa por la suplantacion de una hoja del libro copiador de la correspondencia pública del ayuntamiento de Benarraba, hecha cuando ya el primero habia cesado en su empleo de alcalde de aquel pueblo y quedando el segundo separado ó suspenso del cargo que desempeñaba de secretario de dicho ayuntamiento, que dirigida por el juez al gefe político una comunicacion relativa á la instruccion del sumario, creyó este en su vista, y por

o que informó el consejo provincial, que el negocio era de su conocimiento, lo uno porque solo se trataba de un abuso, que aun cuando fuese delito solo podía ser objeto de una causa criminal, precediendo su autorizacion, por dirigirse contra un funcionario dependiente de su autoridad por un hecho relativo al ejercicio de sus funciones, y lo otro porque segun se deduce de los párrafos 1.º y 3.º, art. 5.º de la ley de 2 de abril de 1845, corresponde á los gefes políticos entender en todo cuanto ocurra en los establecimientos y dependencias de la administracion que afecte de cualquier modo á su órden interior y pueda perjudicar al servicio público, ó para corregir gubernativamente los abusos, ó para someter los culpables á la accion de los tribunales, si el hecho resultase criminoso, por lo cual provocó el juez la competencia.

Vistos los citados párrafos 1.º y 3.º, art. 5.º de la ley para el gobierno político de las provincias de 2 de abril de 1845, por el primero de los cuales se autoriza á los gefes políticos para instruir por sí mismos ó por sus delegados la sumaria informacion de los delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando al tribunal competente los detenidos ó presos con las diligencias practicadas en el término señalado por las leyes; y por el otro se les da la facultad de imponer correccionalmente multas cuyo máximo no esceda de 1000 reales, y en caso de insolvencia la pena de detencion, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes.

Visto el párrafo 4.º, art. 3.º del real decreto de 4 de junio último, que no permite á los gefes políticos suscitar competencias por no haber precedido la autorizacion correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales.

Considerando, 1.º Que no es legitima la consecuencia que el gefe político de Málaga deduce de los párrafos 1.º y 3.º, art. 5.º de la citada ley, porque el uno se limita á atribuir á estos delegados superiores del poder funciones de policía judicial, y el otro principalmente no hace mas que poner en su mano un medio gubernativo para hacer respetar su autoridad.

2.º Que la falta de autorizacion previa del gefe político, si fuese indispensable en el presente caso, no podría, segun el real decreto igualmente citado, servir de fundamento á esta competencia.

Oido el consejo real vengo en decidirla á fa-

vor de la autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 31 de julio de 1847.  
=Está rubricado de la real mano.=El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 30 y 31 del pasado presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B importantes rs. vn. . . . . 56000  
Miércoles, jueves y viernes los de las series C, D y E importantes rs. vn. . . . . 2574000

2630000

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 11 de setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, sita en la casa de correos, y en la provincia de Leon, ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Bañeza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 42,370 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 30 de agosto de 1847.---G. Otero.

Intendencia general militar.

Por real orden de 27 del corriente se ha dignado S. M. resolver que en los estrados de la intendencia general militar se convoque una tercera y última licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitania general de Valencia.

En su cumplimiento se señala para el acto el 10 de setiembre próximo, á las doce de su mañana, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia general y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 13 de diciembre de 1846. Los que gusten interesarse en este servicio podrán remitir en

pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio del juzdo de la intendencia general militar sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Beneficencia pública de Madrid.*

Se arrienda el despoblado de la Cabeza, sito en las inmediaciones de la villa de Casarrubios del monte, y propio del colegio de la Paz de Madrid. Quien quisiere hacer proposición á su arrendamiento podrá dirigirla en pliego cerrado á la secretaría de la junta municipal de beneficencia hasta el día 22 del mes de setiembre corriente y hora de las doce de su mañana. En la misma secretaría están de manifiesto las condiciones á que ha de sujetarse el arrendamiento, para que puedan examinarse por los licitadores, en inteligencia de que se adjudicará el arriendo en el acto de abrirse públicamente las proposiciones que resulten hechas en el espresado día y hora, al haga la oferta de precio mas ventajosa con entera sujecion á dichas condiciones sobre la cantidad de 12,500 rs. anuales

y tipo de cuatro años, para la duracion del contrato, que han de empezar á contarse desde el inmediato día de S. Miguel. El que resulte con derecho al mismo arriendo por la ventaja de su proposición en cantidad ó precio, ha de depositar, por lo que se previene en las espresadas condiciones, la suma que ofrezca por renta anual en el acto de serle adjudicado el arrendamiento, y si no se hallare presente ó no hiciere dicho depósito en la tesorería de la beneficencia pública, se adjudicará á aquel de los presentes que diere la misma ó mayor cantidad anual que la ofrecida por el primero, abriéndose remate sobre la proposición de este, y siendo siempre condicion precisa el hacer el mismo depósito el que haga la última y mayor puja. Madrid 3 de setiembre de 1847.---J. José de Aróstegui.

#### *Administracion patrimonial del real sitio de S. Ildefonso.*

Por esta administracion patrimonial se saca á pública subasta las leñas suficientes para la fabricacion de 65 á 70,000 arrobas de carbon de roble que han de elaborarse, 30,000 en la mata denominada Cabeza de Gatos, y en la alta y Hana de Piron de 35 á 40,000 estando señalados los dias 15, 18 y 21 del corriente mes para celebrar los tres remates que han de tener lugar desde las once de su mañana en las oficinas de la administracion; en inteligencia que el primer remate tendra efecto siempre que se cubra el precio de las respectivas tasaciones con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto á los que gusten interesarse en esta subasta.

El día 26 de setiembre se celebra el remate del monte del prado titulado del consejo del pueblo de Robledillo de la Jara para carboneo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

### MERCADO.

*Madrid 3 de agosto.*

Trigo de 56 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 28 1/2 á 32 id. id.

Algarrobas 45 á 46 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA